

CONSTANCIA SECRETARIAL:24-04-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión. Sirvase Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:	910
RADICADO:	170014003002-2023-00212-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JESUS HERNANDO SERNA VELASQUEZ
DEMANDADOS:	SILVIO HERRERA MARIN BANCOLOMBIA S.A DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y 375 siguientes del Código General del Proceso(CGP) motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aclararse el lugar donde se encuentra el bien pretendido, todo ello con el fin de determinar la competencia, a luces del artículo 28 numeral 7 del CGP.
- Deberá aportarse el certificado de cámara y comercio de Bancolombia S.A y la dirección de notificaciones de la mentada sociedad.
- Deberá de identificarse en el poder todos los demandados, incluyendo a Bancolombia S.A.
- Deberá de determinar la cuantía del proceso, estableciendo cual es el avalúo del vehículo objeto del proceso.

- Deberá aportar el justo título (contrato de compraventa), proveniente del propietario inscrito del vehículo SILVIO HERRERA MARIN, que es el verdadero propietario, pues está solicitando la prescripción ordinaria.

Ha de precisarse la noción de justo título, del que desde antaño conserva pleno vigor¹, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil, que por éste ha de entenderse:

"todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio. Si se trata, pues de un título traslativo, puede decirse que éste es justo cuando al unírsele el modo correspondiente, habría conferido al adquirente el derecho de propiedad, si el título hubiese emanado del verdadero propietario. Tal el caso de la venta de cosa ajena, diputada por el artículo 1871 como justo título que habilitaría para la prescripción ordinaria al comprador que de buena fe entró en la posesión de la cosa" (Cas. Civil del 26 de junio de 1964, G.J. CVII, pág 372). En otra ocasión señaló que "el justo título para poseer y prescribir adquisitivamente es uno constitutivo o traslativo de dominio que sirve legítimamente de motivo para que el que tiene la cosa se repute dueño de ella, séalo o no lo sea en la realidad" (Cas. Cil del 29 de febrero de 1972, G.J. CXLII, pág 88)".

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de PERTENENCIA promovida por JESUS HERNANDO SERNA VELASQUEZ en contra de SILVIO HERRERA MARIN, BANCOLOMBIA S.A y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Casación Civil. Sentencia del 4-02-2013; Exp.11001-31-03-007-2008-00471-01; M.P. Jesús Vall de Ruten Ruíz.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-04-2023

Robinson Neira Escobar-secretario